



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA

“INMOBILIARIA MASAHINI S.A.”

QUE OTORGAN LAS SEÑORAS:

AUGUSTA LUCIA BORJA GALLEGOS; y,

MIREYA DEL ROCIO DELGADO GRANJA

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 800,00.

(DI. 4 COPIAS.)

R.G.

Const. 68 MASAHINI S.A.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día SEIS (06) de FEBRERO del dos mil siete, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen las señoras: AUGUSTA LUCIA BORJA GALLEGOS y MIREYA DEL ROCIO DELGADO GRANJA; por sus propios derechos; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada y casada respectivamente, mayores de edad, domiciliadas en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a

este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima denominada INMOBILIARIA MASAHINI S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura en calidad de accionistas fundadores los señores: LUCIA BORJA GALLEGOS y MIREYA DEL ROCIO DELGADO GRANJA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciada y casada respectivamente y domiciliados en la ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA: MANIFESTACION DE VOLUNTAD.-** Los otorgantes actuando en calidad de accionistas fundadores manifiestan, libre y expresamente, la voluntad de constituir, como en efecto constituyen mediante este contrato, una compañía anónima, sujeta a las leyes ecuatorianas, la misma que se regirá por el estatuto que consta a continuación. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA MASAHINI S.A. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO:** La compañía se constituye con el nombre de INMOBILIARIA MASAHINI S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pudiendo, previo el

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 09/06/2012
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



cumplimiento de las solemnidades legales, establecer sucursales y agencias en otros lugares del país exterior. **ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO DE**

DURACION: El plazo de duración será de noventa años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. La ampliación o prórroga de este plazo, la disolución anticipada de la compañía, será materia de resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social: **a)** Comprar, vender, arrendar, permutar y administrar bienes inmuebles, es decir el giro inmobiliario en todas sus fases; **b)** Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **c)** Administrar por sí misma empresas o compañías con idéntico negocio social; **d)** Intervenir como socio o accionista de compañías nacionales y/o extranjeras constituidas o por constituirse; **e)** Establecer agencias o sucursales; **f)** Dar, ejercer y aceptar representaciones, negocios similares relacionados o no con el objeto social. Para cumplir con su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y asociarse con compañías nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (USD 800), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

ARTÍCULO QUINTO.- TITULOS DE ACCIONES: Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o

más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.

ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTÍCULO SEPTIMO.- DE**

LAS JUNTAS GENERALES: a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, en las épocas determinadas en la Ley y se reunirán en el domicilio social; b) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por un accionista elegido por los presentes en la reunión; c) Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia por la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc.

ARTÍCULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía; b) Orientar la actuación del Presidente y Gerente General; c) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de la administración y fiscalización; y, adoptar las correspondientes resoluciones; d) Resolver acerca del reparto de utilidades; e) Acordar aumentos y disminución de capital, reforma de estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación y domicilio; y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



contrato social o normas del estatuto y que se encuentren registradas conforme a la Ley; f) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y oferta de acciones; g) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores; h) Interpretar en forma obligatoria, los estatutos y reglamentos de la compañía; i) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA:** La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente y/o Gerente General. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las convocatorias se harán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- QUORUM DE INSTALACION Y DECISORIO:** En lo relativo al quórum de instalación y decisorio se estará dispuesto a la Ley. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** Corresponde al Presidente: a) Suscribir las acciones o certificados provisionales que emita la compañía; b) Orientar la política financiera de la compañía; c) Reemplazar al

Gerente General en caso de ausencia, falta temporal o definitiva; **d)** Autorizar y suscribir conjuntamente con el Gerente General la escritura sobre transferencia de inmuebles de la compañía previa aprobación de la Junta General. **e)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley. El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General, tendrá la representación legal de la compañía, teniendo además las siguientes atribuciones: **a)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; **b)** Convocar a las Juntas Generales; **c)** Ejecutar el presupuesto y programas de trabajo; **d)** Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento; **e)** Adquirir bienes, muebles o inmuebles, para la compañía; **f)** Celebrar toda clase de actos o contratos: promesa de compraventa, permuta, hipoteca, arriendo, etc.; y, firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento, así como negociar con estos instrumentos, pagarlos, cobrarlos, descontarlos, endosarlos, etc. Para vender inmuebles de la compañía deberá concurrir con el Presidente de la compañía a la celebración de la escritura, previo autorización de la Junta General, conforme al apartado **d)** del artículo anterior. **g)** Nombrar jefes departamentales, funcionarios, trabajadores y fijar sus remuneraciones; **h)** Presentar a la Junta General anualmente, al término del ejercicio



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 11. 3. 24
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

económico, un informe razonado sobre la situación de la compañía, balance, inventarios y estado de pérdidas y ganancias. El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía y durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DEL COMISARIO:** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN:** Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES. Se agrega el certificado de depósito en

Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco del Pichincha. El capital suscrito se lo paga en numerario de la siguiente manera:*****

ACCIONISTA	No. ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
AUGUSTA LUCIA BORJA GALLEGOS	400	400	100	300
MIREYA DEL ROCIO DELGADO GRANJA	400	400	100	300
TOTAL	800	800	200	600

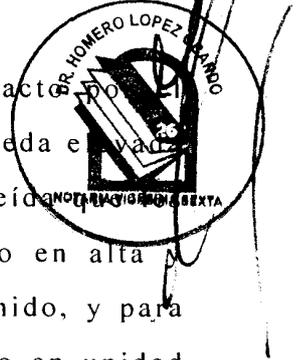
CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES

TRANSITORIAS: a) El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de un año a partir de que se inscriba la compañía en el Registro Mercantil. Se agrega el certificado de depósito en Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco del Pichincha. b) Que se nombra para el cargo de Presidente al señor Dr. Oswaldo Del Pozo Vela y de Gerente General a la señora Lucía Borja Gallegos. c) Que se autoriza al señor Doctor Oswaldo Del Pozo Vela para que realice las gestiones tendientes al perfeccionamiento de la compañía. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del contrato constitutivo. (Firmada) Doctor Oswaldo Del Pozo Vela portador de la matrícula profesional número tres mil trescientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- **HASTA**

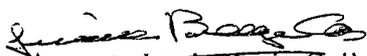


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

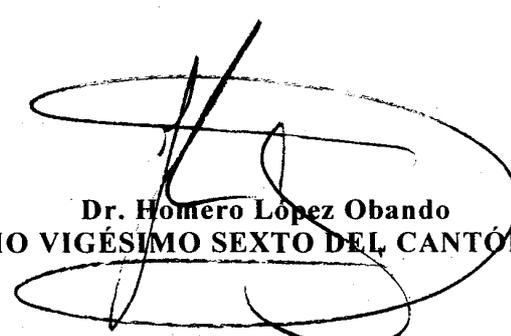
00 00 05

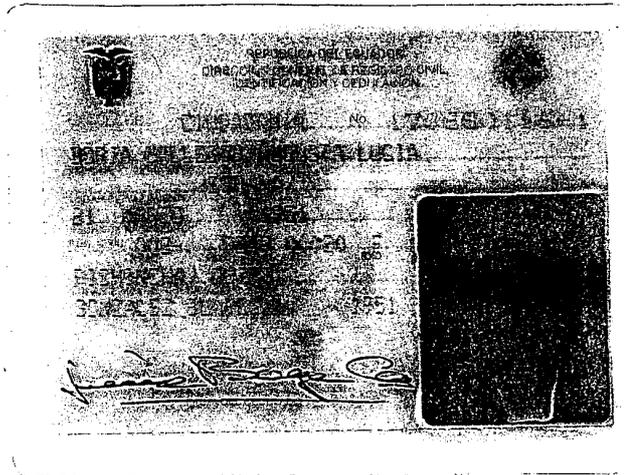


AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto en el cual las partes declaran conocerse entre sí, queda en su forma a escritura pública con todo su valor legal, leído y ratificado fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

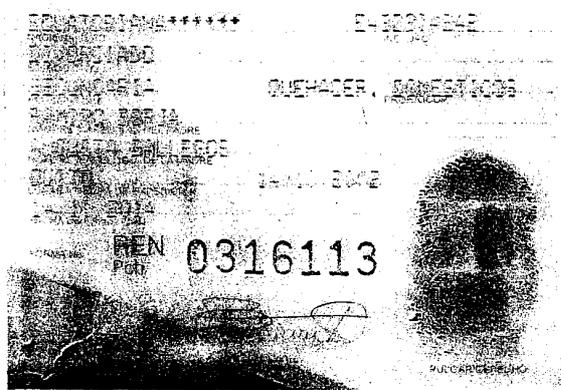

f) Sra. Augusta Lucía Borja Gallegos.
c.c. 170280166-1


f) Sra. Mireya Del Rocío Delgado Granja.
c.c. 1714479790


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



Jaime Borja



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a

06 FEB 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171447972-0

DELGADO GRANA MIREYA DEL ROCIO

27 JONIO 1.977

FICHINCHA/QUITO/SAN ROQUE

LUGAR DE NACIMIENTO 07 215 05290

REG. CIVIL FICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN GONZALEZ SUAREZ 77

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



[Firma]

ECUATORIANA***** E444314242

SOLTERO

EDUCACION SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTANCIA CESAR OSWALDO DELGADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ULLCA HERMINIA GRANJA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 13/11/95

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 243839

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTACION
25 DE NOVIEMBRE DEL 2004

103 - 020 - 1714479720

DELGADO GRANA MIREYA DEL ROCIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 0-6 FEB. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OJANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7124853
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DEL POZO VELA EFRAIN OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2007 9:09:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOBILIARIA MASAHINI S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/03/2007

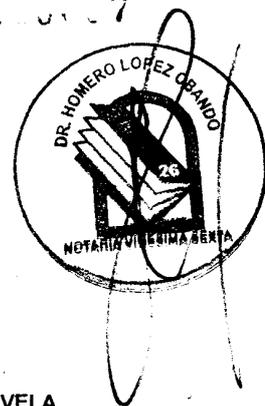
A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 01 DE FEBRERO DEL 2007.

Mediante comprobante No. **373713592**, el (la) Sr.(a) **DR. OSWALDO DEL POZO VELA**
C.I. **1703554988**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INMOBILIARIA MASAHINI S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

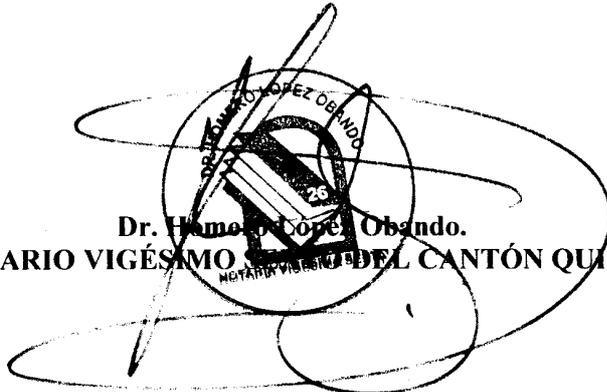
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
AUGUSTA LUCIA BORJA GALLEGOS	US.\$ 100.00
MIREYA DELGADO GRANJA	US.\$ 100.00
	US.\$
	US.\$

SUBTOTAL US.\$ 200.00

OBSERVACIONES: XXXXXXXXX

Banco Atentamente
Agencia Alameda
[Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ALAMEDA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "INMOBILIARIA MASAHINI S.A." que otorgan las señoras AUGUSTA LUCIA BORJA GALLEGOS; y, MIREYA DEL ROCIO DELGADO GRANJA.- firmada y sellada en Quito, a siete de febrero del dos mil siete.-


Dr. Hamo Lopez Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



RA...



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

07.02.08

ZÓN: Mediante resolución número 07. Q. IJ. 000604, dictada el ocho de febrero del dos mil siete, por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "INMOBILIARIA MASAHINI S.A.", en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "INMOBILIARIA MASAHINI S.A.", de fecha seis de febrero del dos mil siete.- Quito, a doce de febrero del dos mil siete.- (R.G.)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO SEISCIENTOS CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de febrero del 2.007, bajo el número **523** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **INMOBILIARIA MASAHINI S. A.** ”, otorgada el 06 de febrero del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9263**.- Quito, a veinte y uno de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

04802

Quito,

27 FEB 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA MASAHINI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL